

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN CARDENAS.
DEMANDADO: EXPRESO TREJOS LTDA, ESPECIALES ALFEREZ REL
LTDA EN LIQUIDACION.
RADICACIÓN: 76001310300120190011600.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem, por cuanto, los hechos extraordinarios de cierre de las sedes judiciales, suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, lo que aleja también la ocurrencia de una mora judicial injustificada (sentencia T-341 de 2018).

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 2 de DICIEMBRE de 2021 a las 9:00 AM HORASas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 19 de julio de 2021 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6. Decretar las siguientes pruebas:

A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CARLOS HERNAN CARDENAS:

- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y EL ESCRITO DE SUBSANCION: valórense las siguientes:

Poder, informe policial de accidente de tránsito 000139798, certificado de tradición placa KUL-259, contrato de administración de vehículo # 8096, informe medicina legal de 21 de mayo de 2016, dictamen calificación PCL de la JRCI del Valle del Cauca de 29 de julio de 2015, acta de inspección a lugares 762486000173201500321, entrevista 762486000173201500321, informe investigador de campo fotógrafo 762486000173201500321, informe investigador de campo 762486000173201500321, informe pericial DRB-LFIF-0000285-2017, certificación FORTOX SECURITY GROUP de 14 de agosto de 2015, registro civil de nacimiento CARLOS HERNAN CARDENAS, certificado de existencia y representación EXPRESO TREJOS LTDA, certificado existenci y representación ESPECIALES ALFEREZ REAL LTDA EN LIQUIDACION, declaración extraproceso falta de rcursos económicos del demandante.

- DOCUMENTALES SOLICITDAS:

Respecto a que las demandadas aporten la póliza de seguro por responsabilidad civil extracontractual que amparaba al vehículo de placas KUL-259 para el 5 de mayo de 2015, suscrito con LA EQUIDD SEGUROS, se tiene que dicha documental ya obra en el proceso, puesto que fue aportada por expreso Trejos en el llamamiento en garantía efectuado frente a LA EQUIDAD SEGUROS, y de igual forma fue aportada por esta última entidad, al momento de contestar el llamamiento en garantía anteriormente enunciado, por lo que no se hace necesario entonces decretar dicha prueba.

- PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Ténganse como tales los escritos dirigidos a la Fiscalía seccional # 134 de El Cerrito Valle del Cauca, los señores GABRIEL GONZALEZ GIL y GLORIA EUGENIA CARDENAS, donde desisten de la indemnización integral como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 5 de mayo de 2015; certificado de existencia y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

- PRUEBA TRASLADADA:

En cuanto a la solicitud de prueba trasladada consistente en el traslado del material probatorio obrante en el expediente de radicación 7624860001732015000321 que reposa en la Fiscalía 134 Seccional de el cerrito Valle, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 174 del CGP, por lo cual se ordenará que por secretaría se oficie a la Fiscalía indicada por el apoderado de la parte demandante a fin de que remitan copia virtual del expediente. LIBRESE OFICIO.

- PRUEBA TESTMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores ANA YILESCA ALVAREZ GIL, EDWIN SANCHEZ RODRIGUEZ, WILSON RODRIGUEZ VALERO, NDRES FERNANDO SEGURA, GLORIA EUGENIA CARDENAS y GABRIEL GONZALEZ GIL, los cuales se recaudarán el día de la audiencia única, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.

B). PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS EXPRESO TREJOS LTDA y ESPECIALES ALFEREZ REAL LTDA EN LIQUIDACION:

- DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que las demandadas contestaron la demanda de forma conjunta a través del mismo apoderado, se observa que en dicha contestación no aportaron pruebas documentales pues frente a tales probanzas se limitaron a aducir que se tuvieran como tales las aportadas por la parte demandante.

- DOCUMENTALES APORTADAS CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE EXPRESO TREJOS:

Póliza de seguro de Responsabilidad Civil contractual # AA004662 suscrita con EQUIDAD SEGUROS, póliza de seguro responsabilidad civil extracontractual servicio público # AA004661 suscrita con EQUIDAD SEGUROS, certificado de existencia y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de testimonios de los señores EDWIN SANCHEZ RODRIGUEZ y WILSON RODRIGUEZ VALERO, de conformidad con el objeto de la prueba indicado en la contestación de la demanda

- INTERROGATORIOS DE PARTE:

Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante señor CARLOS HERNAN CARDENAS.

C) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C

- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA EFECTUADO POR EL DEMANDANTE CARLOS HERNAN CARDENAS:

Certificado de existencia y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

- PRUEBA TESTIMONIAL CON LA CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA EFECTUADO POR EL DEMANDANTE CARLOS HERNAN CARDENAS:

Frente a dicha prueba el apoderado de la aseguradora llamada en garantía se limita a decir que coadyuva la petición de testimonios; frente a lo cual se dispondrá que a ese respecto se dará aplicación a lo dispuesto en el # 4 del artículo 221 del CGP, a efectos de que, si lo desea, pueda contrainterrogar a los testigos citados por sus contrapartes.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte del demandante CARLOS HERNAN CARDENAS, y de los demandados EXPRESO TREJOS LTDA y ESPECIALES ALFEREZ REAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, los cuales, en cuanto a las sociedades demandadas se recepcionaran a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

D). PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

- Documentales aportadas con la contestación al llamamiento en garantía efectuado por EXPRESO TREJOS:

Póliza responsabilidad civil extracontractual servicio público # AA004661 u su clausulado correspondiente.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte del demandante CARLOS HERNAN CARDENAS, y de los demandados EXPRESO TREJOS LTDA y ESPECIALES ALFEREZ REAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, los cuales, en cuanto a las sociedades demandadas se recepcionaran a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Frente a dicha prueba el apoderado de la aseguradora llamada en garantía se limita a decir que coadyuva la petición de testimonios; frente a lo cual se dispondrá que a ese respecto se dará aplicación a lo dispuesto en el # 4 del artículo 221 del CGP, a efectos de que, si lo desea, pueda contrainterrogar a los testigos citados por sus contrapartes.

Denegar el testimonio solicitado frente a la señora CARMEN ELISA LOAIZA GARCIA, teniendo en cuenta que no se indica el lugar donde dicha persona debe ser citada.

- DOCUMENTAL SOLICITADA:

Respecto a la solicitud de que se oficie a LA EQUIDAD SEGUROS O.C para que certifique los valores y disponibilidad del valor asegurado se niega, teniendo en cuenta que es una prueba que se encuentra en manos de la misma parte que la solicita por lo cual, si considera que debía obrar dentro del proceso, debió aportarla con la contestación al llamamiento en garantía, pues tampoco se menciona o se vislumbra una causa justificada para que no la hubiese aportado en la oportunidad legal.

- RATIFICACION DE DOCUMENTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se cita a la señora CARMEN ELISA LOAIZA a fin de que asista a la audiencia única fijada dentro del presente asunto para que ratifique el documento suscrito por ella, en su calidad de AUXILIAR DE TALENTO HUMANO de FORTOX SECURITY GROUP de 14 de agosto de 2015 y que fuere aportado con el escrito de la demanda,

7. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, 04 DE JUNIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No._88____
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario